

## 986.ª SESIÓN

Miércoles 31 de julio de 1968, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

**Relaciones entre los Estados  
y las organizaciones intergubernamentales**

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 a 4;  
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]  
(continuación)

**ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ  
DE REDACCIÓN**  
(continuación)

ARTÍCULOS 18 Y 19 (texto refundido) (Oficinas de las misiones permanentes)<sup>1</sup>

1. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité ha refundido los artículos 18 y 19 en un texto único que dice lo siguiente:

*Oficina de las misiones permanentes*

1. El Estado que envía no podrá, sin el consentimiento previo del Estado huésped, establecer oficinas de la misión permanente en localidades distintas de aquella en que radique la sede o la oficina de la organización.

2. El Estado que envía no podrá establecer oficinas de la misión permanente en el territorio de un Estado distinto del Estado huésped sin el consentimiento previo de tal Estado.

2. El Comité ha decidido ocuparse únicamente de la cuestión de las oficinas de las misiones permanentes; el orador no está seguro de que pueda hablarse de sede de una misión permanente. Se ha criticado la palabra «localidades», pero el Comité prefirió conservarla por figurar en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>2</sup>. Se han añadido las palabras «o la oficina» para tener en cuenta la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

3. El Sr. ROSENNE opina que, en conjunto, los artículos 18 y 19 refundidos están bien redactados. No obstante, en el párrafo 1 debería hablarse de «una oficina» en lugar de «la oficina» de la organización, porque la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra no es única; podría establecerse, por ejemplo, una misión permanente en la oficina de una comisión económica regional.

<sup>1</sup> Véase el examen anterior de los artículos 18 y 19 en la 970.ª sesión, párrs. 55 a 106 y en la 971.ª sesión, párrs. 34 a 39.

<sup>2</sup> Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, pág. 165, art. 12.

4. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que está dispuesto a aceptar la enmienda del Sr. Rosenne.

5. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial), también considera aceptable la enmienda del Sr. Rosenne. Se han designado misiones permanentes ante la Comisión Económica para África en Addis Abeba.

*Queda aprobada la enmienda del Sr. Rosenne.*

*Por unanimidad queda aprobado el texto refundido de los artículos 18 y 19, en su forma enmendada.*

ARTÍCULO 20 (Bandera y escudo)<sup>3</sup>

6. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité propone el siguiente texto para el artículo 20:

*Bandera y escudo*

1. La misión permanente tendrá derecho a colocar en sus locales la bandera y el escudo del Estado que envía. El representante permanente tendrá el mismo derecho en cuanto a su residencia y sus medios de transporte.

2. Para el ejercicio del derecho reconocido en el presente artículo se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado huésped.

7. El texto del párrafo 1 del artículo 20 corresponde al texto propuesto para dicho artículo por el Relator Especial, que estaba inspirado en el artículo 20 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>4</sup>; el Comité ha introducido algunas modificaciones de forma. La reserva del párrafo 2 también figura en la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>5</sup> y en el proyecto de artículos sobre las misiones especiales<sup>6</sup>.

8. El Sr. ROSENNE considera innecesaria la segunda frase del párrafo 1. Si se somete a votación por separado, el orador votará en contra.

9. El Sr. USHAKOV señala que el texto del Comité de Redacción difiere considerablemente del texto del artículo 20 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas que, a su juicio, no era muy satisfactorio. Convendría incluir en el comentario una explicación sobre estas diferencias.

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 20.*

ARTÍCULO 1 (Terminología)<sup>7</sup>

10. El Sr. CASTRÉN, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone el siguiente texto para el artículo 1:

<sup>3</sup> Véase el examen anterior del artículo 20 en la 972.ª sesión, párrs. 1 a 38.

<sup>4</sup> Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, pág. 167.

<sup>5</sup> Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares, Documentos Oficiales*, vol. II, pág. 184, artículo 29.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento N.º 9 (A/6709/Rev.1)*, pág. 14, artículo 19.

<sup>7</sup> Véase el examen anterior del artículo 1 en la 945.ª sesión, párrs. 45 a 81, 946.ª sesión, párrs. 1 a 18 y 974.ª sesión, párrs. 34 a 41.

## Terminología

A los efectos de los presentes artículos:

a) Por « organización internacional » se entenderá toda organización intergubernamental;

b) Por « organización internacional de carácter universal » se entenderá toda organización cuya composición y atribuciones sean de carácter mundial;

c) Por « organización » se entenderá la organización internacional de que se trate;

d) Por « misión permanente » se entenderá toda misión de carácter representativo y permanente enviada por un Estado miembro de una organización internacional ante esa organización;

e) Por « representante permanente »<sup>8</sup> se entenderá la persona encargada por el Estado que envía de actuar como jefe de la misión permanente;

f) Por « miembro de la misión permanente » se entenderá el representante permanente y los miembros del personal de la misión permanente;

g) Por « miembros del personal de la misión permanente » se entenderá los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión permanente;

h) Por « miembro del personal diplomático » se entenderá los miembros del personal de la misión permanente, incluidos los expertos y asesores, que tengan rango diplomático;

i) Por « miembros del personal administrativo y técnico » se entenderá los miembros del personal de la misión permanente empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión permanente;

j) Por « miembros del personal de servicio » se entenderá los miembros del personal de la misión permanente empleados por ésta para atender a los locales o realizar faenas análogas;

k) Por « personal al servicio privado » se entenderá las personas empleadas exclusivamente al servicio privado de los miembros de la misión permanente;

l) Por « Estado huésped » se entenderá el Estado en cuyo territorio tenga la organización su sede o una oficina ante la cual estén establecidas misiones permanentes;

m) Por « órganos de una organización internacional » se entenderá todo órgano principal o subsidiario y cualquier comisión, comité o subgrupo de cualquiera de esos órganos.

11. De conformidad con sus instrucciones, el Comité ha preparado las definiciones teniendo en cuenta solamente los artículos 1 a 20, que la Comisión ya ha examinado. Por eso, no se mencionan en el nuevo texto los términos « conferencia » ni « delegación ». Tampoco figura la expresión « Secretario General » puesto que en los artículos que se han aprobado ya no se dice « Secretario General » sino « órgano competente de la organización ». También se han suprimido las definiciones de los términos « Estados miembros » y « Estados

<sup>8</sup> El Comité de Redacción había acompañado de la nota siguiente el texto del artículo (A/CN.4/L.130/Add.6) propuesto por él: « Algunos miembros del Comité de Redacción estimaron que la expresión “representante permanente” debería ser sustituida por la expresión “jefe de misión permanente”, para evitar toda posibilidad de confusión con otros representantes permanentes y poner el proyecto en armonía con la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y la Convención de Viena sobre relaciones consulares, y con el proyecto de artículos sobre las misiones especiales. »

no miembros », por ser redundantes. La definición de la organización, que se encontraba al final del artículo, figura ahora en el apartado c.

12. En el apartado a de su proyecto de artículo 1, el Relator Especial daba una definición bastante detallada de la organización internacional. Esa definición se criticó, y el Comité estimó que a los efectos de los presentes artículos bastaba decir que por organización internacional se entenderá toda organización intergubernamental.

13. La definición del apartado b completa la del apartado a. Se basa en el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se indican ciertas características de los organismos especializados.

14. En el apartado d sólo se ha modificado el texto inglés, sustituyéndose las palabras « one State » por « a State ».

15. El apartado e no se ha modificado, pero se ha añadido una nota de pie de página<sup>9</sup> para indicar que algunos miembros del Comité hubiesen preferido introducir modificaciones importantes. Sin embargo, el Comité no ha tenido tiempo para estudiar la cuestión a fondo en el actual período de sesiones.

16. En el apartado h se ha ampliado el sentido de la expresión « miembros del personal diplomático » a fin de incluir también a los expertos y asesores.

17. El apartado l ahora sólo se refiere al territorio en el que la organización tenga su sede o una oficina; ya no se menciona el territorio en el que celebra una conferencia.

18. En lo que respecta al apartado m, el Sr. Castrén estima, en su carácter de miembro de la Comisión, que sería más lógico colocarlo inmediatamente después del apartado c. Esta cuestión no se ha discutido en el Comité de Redacción.

19. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 1, apartado por apartado.

## Apartado a

*No se formulan observaciones.*

## Apartado b

20. El Sr. ROSENNE declara que, por los motivos que ya ha expuesto en la 973.<sup>a</sup> sesión<sup>10</sup> durante el debate sobre el artículo 2, no puede aceptar la definición dada en el apartado b. El Comité de Redacción, al tratar de definir la organización internacional de carácter universal mediante el sinónimo « de carácter mundial », incurre en una petición de principio. Cabe suponer que la definición se refiere a las Naciones Unidas, los organismos especializados y algunos órganos como el Organismo Internacional de Energía Atómica; en tal caso, se plantearán problemas con respecto a la relación entre el proyecto de artículos que se está examinando y los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas.

21. Sir Humphrey WALDOCK se pregunta si la palabra inglesa « responsibilities » equivale exactamente a

<sup>9</sup> Véase la nota 8.

<sup>10</sup> Véase párrs. 8 a 12.

la palabra « *attributions* » que se usa en el texto francés. Le parece más adecuada la palabra inglesa « *functions* ».

22. El Sr. CASTRÉN señala que la palabra inglesa « *responsibilities* » figura en el Artículo 57 de la Carta como equivalente de la palabra francesa « *attributions* ». La observación del Sr. Rosenne no parece totalmente justificada pues si bien es cierto que las expresiones « de carácter universal » y « de carácter mundial » tienen un sentido análogo, la referencia a la composición y a las atribuciones de la organización dan a la definición un sentido más preciso.

23. El PRESIDENTE dice que, en su carácter de miembro de la Comisión, no ve la necesidad de definir la organización internacional de carácter universal. La tentativa de definirla podría crear complicaciones en el futuro. Además, el texto español no concuerda con el Artículo 57 de la Carta en el que se dice « amplias atribuciones internacionales ». Votará en favor del párrafo *b* pero con reservas.

24. A juicio del Sr. BARTOŠ no se puede decir que la composición y las atribuciones de una organización internacional sean de carácter mundial. No cabe duda de que ese es el objetivo que se trata de lograr, pero no siempre se alcanza. Además, la expresión « atribuciones... de carácter mundial » no es muy feliz. El orador pide que se vote por separado sobre este apartado y dice que se abstendrá en la votación.

25. El Sr. KEARNEY no cree que la definición que se da en el apartado *b* sea buena, pero duda de que la Comisión pueda encontrar otra mejor. Como nada se ganaría suprimiendo el apartado, lo apoyará.

26. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice, en su calidad de miembro de la Comisión, que esa definición le parece innecesaria. De todos modos, forma parte del compromiso a que se llegó sobre el artículo 2. El Relator Especial comparte las dudas del orador anterior sobre la posibilidad de llegar a un texto satisfactorio, pero, como Relator Especial, votará a favor del apartado.

27. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) subraya que es muy difícil encontrar una buena definición de una organización internacional. El Comité de Redacción discutió largamente a ese respecto y llegó a una fórmula de compromiso. Quizá pueda encontrarse otra definición más acertada.

#### *Apartado c*

*No se formulan observaciones.*

#### *Apartado d*

28. Sir Humphrey WALDOCK sugiere que para armonizarlo con la definición que se da en el apartado *c*, el apartado *d* se modifique sustituyendo las palabras « esa organización » por « la organización ».

*Así queda acordado.*

#### *Apartado e*

29. El Sr. BARTOŠ pide que se someta a votación por separado el apartado *e*.

30. El Sr. USTOR opina que el apartado *e* es aceptable. No obstante, en el comentario debería mencionarse el hecho de que el Estado que envía puede designar una misión permanente integrada por una sola persona.

31. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que esa declaración se hace en el párrafo 2 del comentario sobre el artículo 13, que se refiere a la composición de la misión permanente.

#### *Apartado f*

32. El Sr. YASSEEN se pregunta si la expresión « miembros del personal de la misión permanente », que se utiliza en el apartado *f*, incluye a los miembros del personal de servicio.

33. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) aclara que hay una diferencia entre una persona que está al servicio privado de un miembro de la misión y un miembro del personal de servicio; este último es miembro de la misión. En la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas se hace la misma distinción.

34. El Sr. USHAKOV recuerda que en la Conferencia de Viena sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, se decidió considerar a los miembros del personal de servicio como miembros del personal de la misión, por estimarse conveniente referirse en un mismo artículo a todas las personas que gozan de privilegios e inmunidades diplomáticas.

35. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que la diferencia de funciones se refleja en los privilegios e inmunidades de las personas de que se trata.

36. El Sr. CASTAÑEDA dice que, aun cuando los miembros del personal de servicio sean miembros de la misión, tanto el Estado que envía como el Estado huésped les conceden un trato diferente. No obstante debe considerárseles como miembros del personal de la misión.

37. El Sr. EUSTATHIADES señala que en los apartados *j* y *k* se definen las expresiones « miembros del personal de servicio » y « personal al servicio privado ». No obstante, no parece muy normal considerar a los miembros del personal de servicio como miembros del personal de la misión.

38. El Sr. BARTOŠ dice que esa cuestión ya se discutió largamente en la Conferencia de Viena sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, en la que en términos generales se reconoció que el personal de servicio debía gozar de los mismos privilegios e inmunidades que los demás miembros de la misión. Los miembros del personal de servicio, tales como los ujieres, chóferes, porteros, conserjes, están contratados por el Estado que envía y pueden desempeñar un papel muy importante en el funcionamiento de la misión. Tienen ciertos deberes y responsabilidades y necesitan ciertas garantías. Esto se aplica tanto a las misiones permanentes como a las misiones diplomáticas.

#### *Apartado g*

*No se formulan observaciones.*

*Apartado h*

39. El Sr. USHAKOV señala que, tanto en inglés como en francés, las expresiones que se usan en el apartado *h* difieren de las de la Convención de Viena. En este apartado se emplean las expresiones « *holding diplomatic rank* » y « *qui ont un rang diplomatique* », mientras que en la Convención se dice « *having diplomatic rank* » y « *qui ont la qualité de diplomates* ».

40. El Sr. ROSENNE dice que quizá resulte excesivamente rígido hablar de rango diplomático en relación con las misiones permanentes. El orador sugiere que las palabras « que tengan rango diplomático » se sustituyan por las palabras « que posean la calidad de diplomático », expresión que se utiliza en el apartado *h* del artículo 1 del proyecto de artículos sobre las misiones especiales. En el texto inglés debería insertarse una coma después de la palabra « *advisers* ».

41. El Sr. KEARNEY reconoce que no hay ningún motivo para introducir una exigencia más estricta que la calidad de diplomático en un texto sobre las misiones permanentes, que tienen una estructura menos rígida que las misiones diplomáticas.

42. El Sr. CASTAÑEDA cree que el Comité de Redacción ha seguido demasiado exactamente el texto de la Convención de Viena. La composición de las misiones diplomáticas y de las misiones permanentes es muy distinta. En las misiones permanentes suele haber expertos y asesores que desempeñan una función más importante que los secretarios de la misión, pero a los que no se concede rango diplomático. Con arreglo al apartado *h*, esas personas no podrían disfrutar de los privilegios e inmunidades que corresponden a la importancia de su función. Exigir que tengan rango diplomático constituye una norma demasiado rígida.

43. El Sr. BARTOŠ comparte la opinión del Sr. Castañeda. En las misiones permanentes siempre hay personas que tienen rango diplomático, pero también suele haber personas empleadas como expertos comerciales, políticos o militares. Suele suceder que, por diversos motivos, el Estado que envía no quiera que estas personas tengan rango diplomático y que los propios interesados no lo quieran tampoco. Sería, pues, preferible hablar no ya de « rango », sino de funciones. Podría emplearse, por ejemplo, una fórmula del siguiente tenor: « por miembros del personal diplomático se entenderá los miembros de la misión permanente que desempeñen actividades diplomáticas, así como los expertos y asesores técnicos asimilados a los diplomáticos ».

44. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que en su proyecto de artículo sobre definiciones utilizó la fórmula que acaba de sugerir el Sr. Rosenne, para tener en cuenta el hecho de que los representantes permanentes ante algunas organizaciones internacionales técnicas no pertenecen al personal diplomático. No obstante, su texto fue criticado, y algunos miembros de la Comisión sostuvieron que debería darse mayor importancia a la función de los expertos y asesores.

45. El Sr. USHAKOV no ve ninguna diferencia esencial entre las misiones permanentes y las misiones diplomáticas en lo que respecta al apartado *h*. Hay académicos, profesores y técnicos a quienes sólo pueden otorgarse privilegios e inmunidades diplomáticos asimilándolos a los diplomáticos habida cuenta de las funciones que desempeñan. Sería preferible utilizar los términos de la Convención de Viena, a saber, « que posean la calidad de diplomático ».

46. El Sr. USTOR opina que podría salvarse la dificultad añadiendo al final de la frase las palabras « o calidad de diplomático ».

47. El Sr. EUSTATHIADES cree que la expresión del texto francés « *qui ont un rang diplomatique* » debería modificarse de modo que dijera « *qui ont rang diplomatique* ».

48. Puesto que la finalidad del apartado *h* es definir la expresión « miembros del personal diplomático », es preciso establecer que las personas incluidas en esa categoría deben tener rango diplomático.

49. El apartado *h* se refiere al caso de los expertos y asesores que tengan rango diplomático, y el apartado *i* al de los miembros del personal administrativo y técnico. Sin embargo, el artículo 1 no prevé el caso de los expertos y asesores que no tengan rango diplomático. Además los artículos 27 a 30, que se refieren a los problemas de libertad de comunicación, inviolabilidad e inmunidad de jurisdicción, sólo se aplican a los representantes permanentes y a los miembros del personal diplomático de la misión permanente y, por lo tanto, no regulan la situación de los asesores y expertos que no tengan rango diplomático. Si se quiere que las personas pertenecientes a dicha categoría gocen de ciertos privilegios e inmunidades, debe añadirse un apartado a tal efecto.

50. El Sr. NAGENDRA SINGH se pregunta si los expertos y asesores pueden tener rango diplomático.

51. El Sr. USHAKOV señala que cualquier experto o asesor de la misión permanente que no tenga rango diplomático podría considerarse como un miembro del personal administrativo y técnico y disfrutar así de privilegios e inmunidades casi análogos a los de un miembro del personal diplomático, conforme a lo dispuesto en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Su situación sólo se distinguiría de la de aquellos que sí tienen rango diplomático, en algunas cuestiones, como el orden de precedencia, en que no entran en juego los privilegios e inmunidades.

52. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) no cree necesario definir nuevas categorías de personas pertenecientes a la misión permanente. Si un Estado envía expertos y asesores a su misión permanente, puede considerarlos como miembros del personal administrativo y técnico u otorgarles privilegios e inmunidades más amplios e incluirlos en la categoría de personal diplomático.

53. En su calidad de miembro de la Comisión, prefiere la redacción actual del apartado *h* a condición de que el texto francés se modifique de conformidad con la propuesta del Sr. Eustathiades.

54. El Sr. KEARNEY apoya el cambio de redacción que ha sugerido el Sr. Rosenne. Cuando la Comisión examine el artículo 1 en segunda lectura, tendrá a la vista los resultados de los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General en relación con el correspondiente proyecto de artículos sobre las misiones especiales.

55. El Sr. BARTOŠ opina que el Estado que envía es el que debe indicar si las personas pertenecientes a su misión permanente forman o no parte del personal diplomático. Algunos Estados consideran que los asesores y expertos de la misión permanente son miembros del personal administrativo y técnico, mientras que otros los consideran miembros del personal diplomático.

56. En respuesta a una pregunta del Sr. USHAKOV, el PRESIDENTE explica que en el proyecto de artículos sobre las misiones especiales, la expresión inglesa « *who have diplomatic status* » equivale a la expresión francesa « *qui ont la qualité de diplomate* ».

57. El Sr. EUSTATHIADES dice que aceptará por ahora la enmienda del Sr. Rosenne y planteará nuevamente el problema cuando la Comisión considere los artículos 28 y siguientes.

58. El orador pide que se someta a votación por separado el apartado *h* y añade que votará sobre el texto inglés ya que, a su juicio, la palabra francesa « *qualité* » no corresponde a la palabra inglesa « *status* ».

*Queda aprobada la enmienda del Sr. Rosenne.*

*Apartados i y j*

*No se formulan observaciones.*

*Apartado k*

59. En respuesta a una pregunta del Sr. KEARNEY, el PRESIDENTE dice que el texto del apartado *c* del párrafo 1 del artículo 15, que la Comisión aprobó en francés en la sesión anterior, dice así:

« *c* ) La llegada y la salida definitiva de las personas al servicio privado de los miembros de la misión permanente y el hecho de que esas personas cesen en tal servicio; ».

60. El Sr. KEARNEY observa que, en vista de la aprobación de ese texto, el apartado *k* del artículo 1 puede dejarse como está.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 (Notificaciones)<sup>11</sup> (*reanudación del debate de la sesión anterior*)

61. El Sr. KEARNEY propone que, para armonizarlo con el apartado *c*, se modifique el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 15 sustituyendo las palabras « del personal al servicio privado » por « de las personas al servicio privado ». De este modo, el texto se ajustaría al texto francés que, en el apartado *d* del párrafo 1 dice « *ou de personnes au service privé* ».

*Así queda acordado.*

ARTÍCULO 1 (Terminología) (*reanudación del debate anterior*)

*Apartado l*

62. El Sr. ROSENNE propone que en el apartado *l*, se sustituyan las palabras « estén establecidas » por « puedan establecerse »; esta fórmula estaría más de acuerdo con las disposiciones de fondo pertinentes.

63. El Sr. KEARNEY apoya la propuesta.

64. El Sr. USHAKOV se opone a la propuesta. Un « Estado huésped » es un Estado en cuyo territorio ya se han establecido misiones permanentes.

65. El Sr. BARTOŠ se pregunta cuál será la situación de un Estado que haya iniciado negociaciones con otros Estados con miras al establecimiento de misiones permanentes.

66. El Sr. EUSTATHIADES propone que en el texto francés se suprima la palabra « *bien* ».

*Así queda acordado.*

67. El Sr. EUSTATHIADES propone que se supriman las palabras « ante la cual estén establecidas misiones permanentes », pues las considera redundantes.

68. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción), considera que esas palabras dan mayor precisión al texto.

69. El Sr. USHAKOV se opone a que se supriman las palabras « ante la cual estén establecidas misiones permanentes ». Las Naciones Unidas tienen oficinas ante las cuales no se han establecido misiones permanentes.

70. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que si la definición de « Estado huésped » estuviese destinada a aplicarse a un acuerdo sobre la sede, se podría haber adoptado la fórmula más breve propuesta por el Sr. Eustathiades; sin embargo, la finalidad del apartado *l* es precisar cómo debe interpretarse la expresión « Estado huésped » en el proyecto de artículos sobre la representación de los Estados ante las organizaciones internacionales y, por lo tanto, resulta necesaria la frase en cuestión.

71. El Sr. YASSEEN señala que las definiciones del artículo 1 no son de carácter general, sino que se dan concretamente « a los efectos de los presentes artículos ». En consecuencia, el proyecto de apartado *l* no se aplica al caso de un Estado huésped en una conferencia o de una oficina ante la cual no se hayan establecido misiones permanentes.

72. El Sr. EUSTATHIADES retira su propuesta. No obstante, a fin de prever el caso en que un Estado toma la iniciativa de acreditar una misión permanente en una oficina o una organización ante la cual todavía no se hayan establecido misiones permanentes, las palabras « ante la cual estén establecidas misiones permanentes » deberían sustituirse por « ante la cual puedan establecerse misiones permanentes », como propone el Sr. Rosenne. La organización internacional

<sup>11</sup> Véase la 985.ª sesión, párr. 44.

decidirá, mediante acuerdo tácito o expreso con el Estado huésped, si pueden establecerse misiones permanentes.

73. El Sr. ROSENNE dice que la cuestión planteada por el Sr. Ushakov no se resuelve conservando las palabras «estén establecidas». No está claro quién ha de decidir si deben o no establecerse misiones permanentes.

74. El Sr. YASSEEN opina que el Estado en cuyo territorio la organización tiene su sede o una oficina, puede considerarse Estado huésped a los efectos de los presentes artículos en virtud de la mera posibilidad de que se establezcan misiones permanentes, aunque todavía no se haya establecido ninguna misión permanente en esa organización u oficina.

75. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que la aplicación del proyecto de artículos presupone la existencia de misiones permanentes. En consecuencia, el apartado *l* establece dos requisitos: primero, que en el territorio del Estado de que se trate se encuentre la sede o una oficina de la organización; segundo, que haya misiones especiales. El orador insta a la Comisión a que no modifique el apartado; la difícil cuestión de fondo del derecho a establecer misiones permanentes se trata en el artículo 5.

76. El Sr. USHAKOV señala que las Naciones Unidas tienen oficinas en varias partes del mundo, pero que sólo se han establecido misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Si se sustituyesen las palabras «estén establecidas» por «puedan establecerse», todos los Estados en cuyo territorio se hubiesen establecido dichas oficinas podrían considerarse como Estados huéspedes en el sentido del proyecto de artículos. Sin embargo, tales Estados sólo serían Estados huéspedes si las Naciones Unidas decidiesen que era necesario establecer misiones permanentes y si los propios Estados consintiesen en el establecimiento de esas misiones.

77. El Sr. BARTOŠ señala que, en virtud del artículo 5, los Estados miembros podrán establecer misiones permanentes ante la organización para la realización de las funciones enunciadas en el artículo 6. Ahora bien, la aplicación del artículo 5 está sujeta, en virtud del artículo 4, a las normas pertinentes de la organización interesada; por lo tanto, si esas normas no se oponen al establecimiento de misiones permanentes, los Estados tienen derecho a establecerlas.

78. A juicio del Sr. Bartoš, el Estado huésped tiene cierta competencia en la materia aun antes de que se establezcan misiones permanentes.

79. El Sr. USHAKOV sigue creyendo que un Estado no podrá considerarse Estado huésped hasta que se hayan establecido realmente misiones permanentes en su territorio.

80. El Sr. CASTAÑEDA apoya las observaciones del Relator Especial y del Sr. Ushakov. La situación de hecho y de derecho es sumamente sencilla. Para que la norma se aplique, tiene que haberse establecido realmente

una misión especial. Antes de que se establezca la misión sólo es posible hablar de un «Estado huésped potencial». A juicio del orador, el apartado *l* está bien redactado.

81. El Sr. ROSENNE opina que un Estado es «Estado huésped» no sólo cuando existen realmente misiones permanentes, sino cuando es jurídicamente posible que tales misiones se establezcan. No obstante, está dispuesto a aceptar el texto del apartado *l* tal como está redactado actualmente, y volver sobre la cuestión cuando la Comisión tenga ante sí el texto completo del proyecto de artículos.

82. El Sr. BARTOŠ dice que no conoce más expresión que la de «Estados huéspedes» para designar a un Estado en cuyo territorio se ha previsto establecer una misión permanente.

83. El Sr. USTOR dice que los partidarios del texto actual del apartado *l* consideran al Estado huésped como huésped de la misión permanente, mientras que aquellos que desean sustituir las palabras «estén establecidas» por «puedan establecerse» consideran más bien el Estado como huésped de la organización.

84. El Sr. YASSEEN señala que las definiciones que figuran en el artículo 1 tienen por objeto facilitar la aplicación de las disposiciones de la futura convención. Ahora bien, en el supuesto de que un Estado inicie negociaciones con otro Estado con miras al establecimiento de una misión permanente, ese otro Estado puede sostener, en virtud del apartado *l* tal como está actualmente redactado, que no es un Estado huésped y que no está obligado a respetar los artículos de la convención. No cabe duda de que, en el momento en que se establece una misión permanente, el Estado asume ciertas obligaciones.

85. El Sr. USHAKOV dice que deben preverse dos situaciones distintas. En un caso, el Estado huésped ha dado su consentimiento y la misión se ha establecido. En el otro caso, el Estado no ha dado su consentimiento y otro Estado viene a consultarle, por ejemplo, si es posible, obtener locales. Ambas situaciones no son comparables.

86. El Sr. KEARNEY observa que los partidarios de una y otra tesis no han modificado sus puntos de vista; la formulación del apartado *l* habrá de decidirse mediante votación.

#### *Apartado m*

*No se formulan observaciones.*

*Por 12 votos contra ninguno y 4 abstenciones queda aprobado el apartado b.*

*Por 15 votos contra ninguno y una abstención queda aprobado el apartado e.*

*Por 13 votos contra ninguno y 3 abstenciones queda aprobado el apartado h en su forma enmendada.*

*Por 8 votos contra 7 y una abstención queda rechazada la enmienda del Sr. Rosenne al apartado l.*

87. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre el artículo 1 en conjunto, en su forma enmendada. Señala a la atención de la Comisión el apartado *d*, en el que las últimas palabras «esa organización» han sido sustituidas por «la organización», y el apartado *l*, en el que deberán insertarse dos comas, una después de la palabra «sede» y otra después de la palabra «oficina».

*Por 15 votos contra ninguno y una abstención queda aprobado el artículo 1 en conjunto, en su forma enmendada.*

#### APROBACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 A 20 EN SU CONJUNTO

88. El Sr. ROSENNE sugiere que, antes de tomar una decisión sobre los artículos 1 a 20 en su conjunto, la Comisión decida si va a seguir o no el procedimiento adoptado en 1964, cuando presentó los artículos 1 a 16 del primer proyecto sobre las misiones especiales «a la Asamblea General y a los gobiernos de los Estados miembros a título informativo»<sup>12</sup>.

89. Tras un breve debate en el que participan los Sres. BARTOŠ, CASTAÑEDA, ROSENNE, TABIBI y Sir Humphrey WALDOCK, el Sr. EL-ERIAN (Relator Especial), explica que los artículos 1 a 20 no son simplemente una parte del proyecto de texto, sino que constituyen una serie completa de artículos que abarca todos los aspectos generales de la cuestión.

90. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión apruebe el proyecto de artículos 1 a 20 en su conjunto, y decida en una sesión ulterior, cómo habrán de redactarse los párrafos pertinentes del informe.

*Por unanimidad quedan aprobados los artículos 1 a 20 en su conjunto.*

91. En nombre de la Comisión el PRESIDENTE felicita calurosamente al Relator Especial por la aprobación de la serie de artículos.

92. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial), da las gracias al Presidente por sus amables palabras y a los miembros de la Comisión por su cooperación.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.

<sup>12</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1964, Vol. II, pág. 205, párr. 35.

## 987.<sup>a</sup> SESIÓN

Jueves 1.º de agosto de 1968, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

## Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 20.º período de sesiones

(A/CN.4/L.132 a L.135 y adiciones)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 20.º período de sesiones.

2. El Sr. TABIBI (Relator), presenta el proyecto de informe y dice que la cuestión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales está tratada en el capítulo II; la Comisión habrá de decidir si este capítulo se comunicará a los gobiernos. El capítulo III trata de la sucesión de Estados y de gobiernos. De conformidad con la decisión de la Comisión de dividir este tema en dos subtemas, la parte II del capítulo III trata separadamente, en la sección A de la sucesión en lo que respecta a otras materias distintas de los tratados, y en la sección B de la sucesión en materia de tratados. La sección A del capítulo IV (Otras decisiones y conclusiones de la Comisión) trata el tema de la cláusula de la nación más favorecida.

3. El Sr. BARTOŠ propone que el capítulo IV se divida en dos capítulos: un capítulo IV, constituido por la actual parte A sobre la cláusula de la nación más favorecida, que merece tratarse por separado, y un nuevo capítulo V, constituido por el resto del actual capítulo IV.

4. El Sr. USTOR dice que el estudio de la cláusula de la nación más favorecida no ha hecho más que iniciarse; si, a pesar de ello, la Secretaría considera oportuno dividir el capítulo IV, no tendrá nada que objetar.

*Queda aprobada la propuesta del Sr. Bartoš.*

5. El PRESIDENTE dice que se introducirán en el párrafo 1 del capítulo I del informe los cambios de redacción necesarios en virtud de la decisión que acaba de adoptarse.

### Capítulo I

#### ORGANIZACION DEL PERÍODO DE SESIONES (A/CN.4/L.133)

##### Párrafos 1 a 5

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 5.*

##### Párrafo 6

6. El Sr. ROSENNE acoge favorablemente la nueva presentación del pasaje relativo a la Secretaría en el párrafo 6.

*Queda aprobado el párrafo 6.*

##### Párrafo 7

7. El Sr. USTOR observa que en el programa, tal como se reproduce en el párrafo 7, el tema 3 se titula «Cláusula de la nación más favorecida». Sugiere que esas palabras se sustituyan por el título completo que